

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Table with subscription rates for different periods and types of publication.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que son de pago, satisfarán como es costumbre de peseta por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación...

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

No suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las solicitudes que vengan acompañadas de su importe...

Ministerio de Trabajo y Previsión

2926 El Presidente del Gobierno de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

JURADOS MIXTOS PROFESIONALES

Artículo 1.º La organización mixta profesional regulada por la presente Ley comprende las instituciones que a continuación se expresan:

Jurados mixtos del trabajo industrial y rural.

Jurados mixtos de la propiedad rústica.

Jurados mixtos de la producción y las industrias agrarias.

II

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO INDUSTRIAL Y RURAL

Art. 2.º Los Jurados mixtos del trabajo industrial y rural son instituciones de derecho público encargadas de regular la vida de la profesión o profesiones y de ejercer funciones de conciliación y arbitraje en los grupos que se expresan en el artículo 4.º

Queda igualmente incluido dentro de esta Ley el trabajo a domicilio, entendiéndose por tal el que ejecutan los obreros en su morada u otro lugar libremente elegido por ellos, sin la vigilancia del patrono por cuenta del cual trabajan ni de representación suya y del que reciben retribución por la obra ejecutada.

En tal sentido se considerarán patronos del trabajo a domicilio los fabricantes, almacenistas, comerciantes, etc., los contratistas, subcontratistas y destajistas que encarguen trabajo a domicilio, pagando a tarea o destajo, dando o no los materiales y útiles de trabajo.

Art. 3.º Los Jurados mixtos se crearán por el Ministerio de Trabajo y Previsión por iniciativa propia o a instancia de parte, en la forma y con las atribuciones que se señalan en esta Ley.

Art. 4.º A los efectos de la

organización de los Jurados mixtos, los trabajos y profesiones industriales y agrícolas se clasifican en los grupos siguientes:

1.º Industrias del mar.— Pesca. Almadrabas.

2.º Industrias agrícolas y forestales.—Agricultura en general. Ganadería. Explotaciones forestales y agrícolas. Preparación de la madera en los lugares de extracción. Corcho. Industria corcho-taponera. Resinación. Leña y carbones vegetales. Cestería. Cestería. Espartería. Arboricultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura. Cultivo y elaboración del tabaco.

3.º Industrias de la alimentación.—Molinería. Galletas y pastas alimenticias. Panadería. Carnes y embutidos. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, hortalizas, leche, etcétera), aceites y grasas. Azucareras. Mantequería y quesería. Chocolatería. Pastelerías. Confiterías. Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre y licores. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas. Cervezas y gaseosas. Hielo artificial.

4.º Industrias extractivas.—Minas, salinas, alumbramiento de aguas.

5.º Siderurgia y metalurgia.—Fábricas metalúrgicas. Fabricación de lingotes, planchas, chapas, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindaje, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar. En general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño, zinc y demás metales y aleaciones.

6.º Pequeña metalurgia.— Construcciones metálicas, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote o crisol) de hierro y otros metales. Aceros especiales. Calderería. Maquinaria de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano de herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería. Herramientas para la industria y trabajo. Objetos de cinc, lata, palatros, etc. Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia, botones, corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería, trefilería y cablería metálicas. Fábri-

cas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial). Balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería. Aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería. Joyería. Bisutería. Relojería.

7.º Material eléctrico y científico.—Instrumentos, aparatos y material para producción, transmisión y modificación de energía eléctrica y de alumbrado. Óptica. Fotometría. Topografía. Astronomía. Meteorología. Música. Medicina. Cirugía. Instrumentos para medir y pesar. Material de Enseñanza y laboratorio.

8.º Industrias químicas.— Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacias y agricultura. Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal; gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerillas, colas, lejía, abonos, esencias y perfumes. Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías. Pólvoras y explosivos. Caucho. Celuloide y similares. Papel y cartulina. Cartón: producción y manufacturas. Pieles y cueros (curtidos, peletería). Objetos de acero y piel. Papeles y cartones.

9.º Industrias de la construcción.—Canteras. Fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos, aplicables a las obras terrestres o hidráulicas; cementos, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial; alfarería y cerámica; vidrio y cristales. Todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación e higiene de los edificios. Carpintería de armar. Construcción y conservación de caminos, canales, puertos, obras hidráulicas, etc.

10.º Industria de la madera.—Ebanistería. Sillería y tapicería. Torneros en madera, hueso y marfil. Tallistas. Trabajos en la madera. Aserraderías mecánicas. Carpintería. Tonelería. Molduras. Escultura. Marquetería.

11.º Industrias textiles.—Algodonera, lanera, cañamera, yu-tera, linera y sedera; aprestos. Encajes bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y, en general, toda clase de tejidos. Fabricación de cuerdas.

12.º Industrias de confección, vestido y tocado.—Guarnicionería. Zapatería. Colchonería. Sombrerería y gorrería. Confección de ropas de todas clases. Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones,

corsés, abanicos, paraguas, bastones, etc). Tintorerías, lavado y planchado. Flores. Plumas. Otras industrias relacionadas con el tocado.

13.º Artes gráficas y Prensa.—Tipografía, litografía, grabado, fotografía y demás procedimientos de reproducción gráfica. Editoriales. Prensa periódica. Encuadernación.

14.º Transportes ferroviarios.—Todos los servicios, industrias y trabajos relacionados con las explotaciones ferroviarias.

15.º Otros transportes terrestres.

16.º Transportes marítimos y aéreos.

17.º Agua, gas y electricidad.—Servicios de producción y distribución.

18.º Comunicaciones.—Servicio de comunicación postal, telegráfica, telefónica e inalámbrica.

19.º Comercio en general.—Almacenes. Despacho al por mayor y al por menor.

20.º Hostelería.—Hoteles. Fondas. Restaurantes. Cafés. Bares. Cervecerías. Tabernas. Otros establecimientos similares.

21.º Servicios de Higiene.—Baños. Peluquerías. Limpiabotas. Otros servicios de higiene y aseo.

22.º Banca, Seguros y Oficinas.

23.º Espectáculos públicos.

24.º Otras industrias y profesiones.

Art. 5.º A cada uno de los grupos del artículo anterior corresponderá normalmente un Jurado mixto provincial del Trabajo, que podrá subdividirse en Secciones para su mejor funcionamiento. Asimismo, y a petición de los elementos interesados, podrán agruparse en un Jurado mixto provincial profesiones y oficios que corresponden a grupos distintos de los enumerados en el artículo 4.º, siempre que existan circunstancias justificativas de esa agrupación, dimanadas de la homogeneidad de funciones industriales, similares o de la misma naturaleza, de su coordinación en un conjunto económico o de la relación directa de su actividad profesional, mediante una acción simultánea y concurrente en la obra de la producción.

Dentro del grupo 24.—«Otras industrias y profesiones varias» podrán crearse Jurados mixtos de los trabajos u oficios no mencionados en los demás grupos del artículo 4.º.

(Continuará)

Administración Central
Gobierno de la República

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

3057

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 5 de agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de diciembre de 1931.
—El Director general, *González López*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Cáceres: Plasencia, don Emilio Soto Guinea, Secretario de Alora (Málaga).

Idem de Córdoba: Cardena, don Santiago Peña Carrascosa, ex Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Idem de Madrid: Arganda, don Jaime Muñoz Rodríguez, ex Secretario de El Pino (Coruña); Torrelaguna, don Francisco Baena Jiménez, ex Secretario de Doña Mencía (Córdoba); Vallecas, don Antonio Gutiérrez Ballesteros, Secretario de Lora del Río (Sevilla).

Idem de Toledo: Fuensalida, don Pedro Macías Villalba, ex Secretario de El Carpio de Tajo; Talavera de la Reina, don Jesús Gallego Quero, Secretario de Periana (Málaga).

Idem de Valencia: Canals, don Vicente García Desfilis, Secretario de Puzol; Villar del Arzobispo, don Joaquín Quesada Martínez, opositor 77-930.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 9 de diciembre de 1931.
—El Director general, *González López*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Córdoba: El Carpio, don Alberto Bervel Fernández, Secretario de Moraña (Pontevedra).

Idem de Huelva: Almonaster la Real, don Emilio Fuentes Orrego, Secretario de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Idem de León: Sahagún, don Eladio Pérez Bua, Secretario de Los Barrios (Cádiz).

Idem de Orense: El Bollo, don José García Lorenzo, caso cuarto; Ríos, don Francisco Rodríguez Haro, opositor núm. 112-930.

Idem de Las Palmas: Moya, don Leopoldo de la Rosa Olivera, opositor 95-930.

Idem de Pontevedra: Poyo, don Antonio Sirvent Cerrillo, opositor 83-930.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Vallehermoso, don Manuel Martínez Doval, Secretario de Finisterre (Coruña).

Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, don Juan José Toro Viagei, Secretario de Padrenda (Orense).

Idem de Zaragoza: Ateca, don Francisco Baena Jiménez, ex Secretario de Doña Mencía (Córdoba).

Incurso por diversas causas, en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 9 de diciembre de 1931.
—El Director general, *González López*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Pego, don Eduardo Batalla González, opositor número 176-927.

Idem de Badajoz: Montijo, don Ramiro Ortega Torrente, opositor 63-930.

Idem de Burgos: Sedano, don Ramiro Ortega Torrente, opositor 63-930.

Idem de Lérida: Tremp, don Pedro Sansa Monjo, ex Secretario de Sort (Lérida).

Idem de Orense: Barco de Valdeorras, don Manuel Cuervo Cortes, ex Secretario de Dumbria (Coruña); Irijo, don José Alcázar Olalla, opositor 37-930; Paderne de Allariz, don Pedro Clemente Lahera, Secretario de Corullón (León).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 10 de diciembre de 1931.
—El Director general, *González López*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Cox, don Aurelio A. Serradilla Flores, opositor 40-925.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, don Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Bellús (Valencia); Chercos, don Enrique Virgili Más, ex Secretario de Vallclara (Tarragona).

Idem de Albacete: Villatoya, don Victoriano Fernández Latorre, ex Secretario de Bezas (Teruel).

Idem de Avila: Hoyos del Espino, don Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de San Martín de la Vega Alberche; San Bartolomé de Tormes, don Alfredo Merelo Castro, ex Secretario de Titulcia (Madrid); San Miguel de Corneja, don José María Cid Gil, Secretario de Riahuélas (Segovia); La Zarza, don Lisardo López Teruel, caso cuarto; Avellaneda, don Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid).

Idem de Badajoz: Capilla, don

Darío Álvarez González, Secretario de Villadecanes (León).

Idem de Barcelona: Argensola, don Luis Guillén Amat, caso cuarto; Cabrera de Igualada, don Pablo Galope Queralt, opositor 12-929; Castellar de Nuch, don Aurelio Garijo Ortega, caso cuarto.

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, don Ruperto Martín Pérez, Secretario de Santa María de las Hoyas (Soria); Villavedón, don Claudio Ayala Sáez, caso cuarto.

Idem de Cáceres: La Pesga, don Emilio Álvarez Álvarez, Secretario de Melgar de Tera (Zamora).

Idem de Cádiz: Algar, don Miguel Galera Soler, Secretario de Bédar (Almería).

Idem de Castellón: Benafijos, don Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barañá (Soria); Oropesa, don Aureo Bonet Nieto, Secretario de Llimiana (Lérida).

Idem de Granada: Cherin, don Antonio Carillo Martín, ex Secretario de Fornés; Nariña, don Enrique Virgili Más, ex Secretario de Vallclara (Tarragona).

Idem de Guadalajara: Cendegas de Emmedio, don Máximo Lacalle Hernández, caso cuarto; Guijosa, don Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alaló (Soria); Olmeda del Extremo-Solanillos, don Fidel A. Blázquez Hernández, caso cuarto; Peñalén, don Pedro López Costero, caso cuarto.

Idem de Huelva: Puerto Moral, don Plácido Pacheco Carrillo, caso cuarto.

Idem de Huesca: Aisa, don Miguel Soler Castel, ex Secretario de Berge (Teruel).

Idem de León: San Esteban de Valdeusa, don Luis Merayo Prada, ex Secretario de Prioranza del Bierzo.

Idem de Madrid: Madarcos, don Antonio Soriano Parra, caso cuarto; Titulcia, don Darío Álvarez González, Secretario de Villadecanes (León).

Idem de Oviedo: Santo Adriano, don Francisco Díaz Fernández, Secretario de Mudarra (Valladolid).

Idem de Palencia: Población de Cerrato, don Lisardo López Teruel, caso cuarto; Villota del Duque, don Nemesio Sanz Santamaría, Secretario de Castrobol (Valladolid).

Idem de Salamanca: Almenara de Tormes, don Isidoro Portero Alvarez, ex Secretario de Barquilla; Membribe de la Sierra, don Pedro Gómez Gómez, Secretario de Helechosa (Badajoz); Monterrubio de Armuña-San Cristóbal de la Cuesta, don Juan Pérez Santos, Secretario de Vega de Tirados.

Idem de Segovia: Sequera de Fresno, don Liborio Pancorbo Narro, Secretario de Retortillo de Soria.

Idem de Soria: Maján, don Narciso González Matamala, Secretario de Frechilla de Almazán; Valtajeros, don Hipólito Ledesma Melero, ex Secretario de Alcalá de Moncayo (Zaragoza).

Idem de Tarragona: Montbrío de la Marca, don Enrique Virgi-

li Más, ex Secretario de Vallclara; Vallclara, don Juan Espasa Llavería, ex Secretario de Villanova de Prades.

Idem de Teruel: Dos Torres de Mercader, don Fidel A. Blázquez Hernández, caso cuarto; Guadalaviar, don Bienvenido Gutiérrez Rodríguez, opositor 239-929; Santolea, don Bienvenido Gutiérrez Rodríguez, opositor 239-929.

Idem de Toledo: Aldeanecabo, don Alfredo Merelo Castro, ex Secretario de Titulcia (Madrid); Aldeanueva de San Bartolomé, don Víctor de Lama Sans, Secretario de Urueñas (Segovia); Mohedas de la Jara, don Miguel López Maroto, Secretario de Huecal.

Idem de Valencia: Otos, don Darío Álvarez González, Secretario de Villadecanes (León).

Idem de Valladolid: Megaces, don Pedro Manzanal Moral, opositor 216-929; Nueva Villa de las Torres, don Ruperto Martín Pérez, Secretario de Santa María de las Oyas (Soria).

Idem de Zamora: Fuente el Carnero, don José M. López López, Secretario de Casaseca de Carpio; Sobradillo de Palomares, don Aniceto Morillo Ramos, ex Secretario de Fuente Secas; Villalazán, don Gerardo Tuda Huertas, caso cuarto; Ferreras de Abajo, don Antonio Domínguez Villar, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Alborge, don Vicente Uxó Tordesillas, ex Secretario de Villanueva de Duero (Valladolid); Pozuel de Ariza, don Manuel Laderas García, Secretario de Codes (Guadalajara); Alcalá de Moncayo, don Vicente Uxó Tordesillas, ex Secretario de Villanueva de Duero (Valladolid); Clarés de Ribota, don Vicente Uxó Tordesillas, ex Secretario de Villanueva de Duero (Valladolid); Valpalmas, don Santiago Martínez Martínez, Secretario de Viniestra de Arriba (Logroño).

(Gaceta 11 diciembre 1931)

12.º Regimiento de Artillería Ligera

3056

Necesitando este Cuerpo adquirir las prendas de vestuario y equipo que a continuación se relacionan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en el almacén del mismo, hasta las once horas del día 11 del mes de enero próximo, fecha y hora en que se reunirá la Junta económica del Cuerpo. Los licitadores deberán ajustarse a cuanto disponen las Ordenes circulares de 2 de octubre y 19 de diciembre de 1930 (D. O. número 223 y 287), y la de 27 de marzo último (D. O. número 73).

Se hace constar que el importe de los anuncios que se publiquen será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

PRENDAS QUE SE CITAN

Guerreras kaki, 1.230. Camisetas, 1.300. Calzoncillos, 900. Cuellos, 920. Toallas, 930. Chalecos de abrigo, 440. Cefidoras, 320. Zapatos (pares) 100. Tene-

dores, 580. Cucharas, 970. Tardos, 200. Capotes mantas, 100. Espuelas (pares), 240. Portaspuelas, 240. Morrales de pan, 50. Correos para morral de pan, 50. Cantimploras de aluminio, 50. Corrajes color avellana, 100. Taquillas, 140. Guantes color avellana, 370. Guantes blancos, 370. Chapas de cinto, 50. Números 6 para gorros, 100. Números 2 para ídem, 550. Letras B para ídem, 100. Bombas para ídem, 300. Escarapelas, 550.

Logroño, 11 de diciembre de 1931.—El Comandante Mayor, Juan Innerarity.

Administración de Justicia

3072

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de primera instancia de la ciudad de Nájera y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado y por el vecino de Villar de

Torre, don Francisco del Pozo Hernández, como marido y representante legal de doña Irene Sugasti Rubio, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando se declare a esta última heredera abintestato de su tío carnal don Perfecto Sugasti Blauco, natural de Villar de Torre, de setenta y tres años, soltero, hijo de Juan y de Francisca, y vecino de dicha villa, en la que falleció sin otorgar testamento el día seis de septiembre del corriente año, sin dejar ascendientes ni descendientes, y por providencia de esta fecha se ha acordado llamar por medio de edictos, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Nájera a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—E/ Federico R. Solano.—Por su mandado, Angel F. Villamier.

GOBIERNO CIVIL

COLEGIOS ELECTORALES 3058

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral, se hace pública la designación de locales para Colegios electorales acordados por las Juntas respectivas en pueblos de esta provincia, para cuantas elecciones hayan de celebrarse en el próximo año de 1932.

(Continuación)

RELACION QUE SE CITA

Pueblo	Distrito	Sección	Local
Autol	1.º	Unica	Escuela de párvulos
Id.	2.º	Id.	Escuela de niños
Badarán	Unico	Id.	Escuela de niños
Berceo	Id.	Id.	Escuela de niños
Lagunilla del Jubera	Id.	1.ª y 2.ª	Escuela de niños de Lagunilla
Lumbreras	Id.	Unica	Escuela de niños
Manzanares de Rioja	Id.	Id.	Una de las salas de Ayuntamiento
Murillo de río Leza	Id.	Id.	Escuela de niñas núm. 1
Nalda	Id.	Id.	Escuela de niños núm. 1
Poyales	Id.	Id.	Escuela mixta
Santa Coloma	Id.	Id.	Escuela de niñas
Tricio	Id.	Id.	Antigua Escuela de niñas

Logroño, 14 de diciembre de 1931.

Diputación Provincial

TRANSFERENCIA DE CREDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO VIGENTE

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, en vista de la urgencia que no admite aplazamiento y oído el informe del señor Interventor de Fondos provinciales, acordó se transfieran y refuercen las consignaciones de los Artículos y Capítulos que a continuación se expresan del Presupuesto vigente para que puedan girarse sobre ellas los gastos que seguramente ha de haber necesidad de realizar hasta finalizar el año, con el crédito consignado para servicios que no han tenido realización, así como con el sobrante de algunos de los varios artículos que no han de tener efectividad por no existir obligación de pago alguna ni infracción de especial disposición, en la cuantía que también se determina, a saber:

Cantidades transferidas para reforzar las consignaciones de los Capítulos siguientes:

Artículo	Cantidad	Total
Artículo 1.º	5.060	
Id. 8.º	2.500	
Id. 9.º	800	8.360

CAPÍTULO 6.º — Personal y Material

Artículo 1.º	200	
Id. 4.º	500	700

CAPÍTULO 7.º — Salubridad e Higiene

Artículo 3.º	573'90	
--------------	--------	--

CAPÍTULO 8.º — Beneficencia

Artículo 1.º	5.000	
Id. 3.º	30.804'89	
Id. 4.º	40.375'10	
Id. 5.º	8.300	84.479'99

CAPÍTULO 10.º — Instrucción Pública

Artículo 1.º	511'15	
--------------	--------	--

CAPÍTULO 17.º — Devoluciones

Artículo 1.º	1.973'46	
--------------	----------	--

CAPÍTULO 18.º — Imprevistos

Artículo único	1.000	
----------------	-------	--

CAPÍTULO 19.º — Resultas

Artículo 1.º	854	
TOTAL TRANSFERIDO		98.452'50

Cantidades a transferir de las partidas siguientes:

CAPÍTULO 1.º — Obligaciones Generales

Artículo 1.º	3.500	
Id. 10.º	3.900	7.400

CAPÍTULO 2.º — Representación Provincial

Artículo 1.º	5.500	
Id. 2.º	7.500	13.000

CAPÍTULO 5.º — Gastos de Recaudación

Artículo 1.º	3.500	
--------------	-------	--

CAPÍTULO 6.º — Personal y Material

Artículo 4.º	1.000	
--------------	-------	--

CAPÍTULO 8.º — Beneficencia

Artículo 1.º	1.393'50	
Id. 2.º	6.000	
Id. 3.º	1.550	
Id. 4.º	5.500	
Id. 5.º	11.800	
Id. 7.º	1.355	
Id. 9.º	1.000	28.598'50

CAPÍTULO 10.º — Instrucción Pública

Artículo 5.º	5.000	
Id. 11.º	2.500	7.500

CAPÍTULO 11.º — Obras Públicas y Edificios Provinciales

Artículo 5.º	4.600	
--------------	-------	--

CAPÍTULO 14.º — Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º	9.750	
Id. 3.º	20.000	
Id. 4.º	1.750	
Id. 5.º	500	32.000

CAPÍTULO 19.º — Resultas

Artículo 1.º	854	
TOTAL A TRANSFERIR		98.452'50

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de quince días de su anuncio puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño, 10 de diciembre de 1931.—El Presidente, Domingo Martnes Moreno.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

3052

San Deogracias Ibarrola, Robustiano, hijo de Victoriano y de Emeteria, natural de Bilbao o de Sarachu, de estado soltero, de 32 años, camarero, domiciliado últimamente en Bilbao, Laguna, 1, 3.º, procesado por tenencia ilícita de armas (sumario 231-1931); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 10 de diciembre de 1931.—El Juez de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

3041

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de primera instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, promovidos por don Francisco Caramiñana, contra don Martín Moisés Beaumont, sobre pago de 1.300 pesetas, se saca a la venta, en pública tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

«Edificio constituido por la agrupación de una fábrica de conservas y una casa habitación, situado en esta ciudad, Paseo de Canalejas, números 49, 51 y 53; ocupa una superficie de ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados y ochenta y seis centímetros; linda, derecha entrando, casa de Cruz Félez; izquierda, Ceferino Moreno; y espalda, camino de las eras; tasada en 50.000 pesetas».

El remate, se celebrará en este Juzgado, el día quince de enero próximo, a las doce.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en Secretaría.

2.º Que con anterioridad al crédito del actor, está hipotecada la finca en favor de don Francisco Caramiñana, por 40.000 pesetas de capital y 5.000 por costas y gastos, embargada en favor de don Feliciano González y don Antonio Ayuso, a las responsabilidades de 1.081'50 pesetas, y embargada, asimismo, en favor de don Miguel Angel Sánchez, a las responsabilidades de 1.516'50 pesetas de capital y 2.500 para gastos y costas.

Dado en Calahorra a siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Empleado Bermúdez.—El Secretario judicial, *Cándido Mola*.

Administración Municipal

VACANTE

3044

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de «tres mil quinientas pesetas» satisfechas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal, cuya plaza se proveerá con carácter interino.

Los aspirante presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, desde que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando cuantos documentos consideren pertinentes para acreditar sus méritos y pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

San Vicente de la Sonsierra, 9 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Diego Brea*.

EDICTO

3019

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Valdemadera, a 4 de diciembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, *Esteban Muñoz*.

EDICTO

3045

Confeccionados los documentos que luego se dirán, para el año 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que a cada uno se señala, al efecto de examen y reclamaciones legales.

Repartimiento de contribución de rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de contribución industrial, por diez días.

Arnedillo, 3 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *Victoriano Sans*.

ANUNCIO

3049

Confeccionada la matrícula de contribución industrial correspondiente a este término municipal para el próximo año de 1932, queda expuesta al público por el plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Contribución Industrial

Cenicero, 9 de diciembre de 1931.—El Alcalde, *U. Anguiano*.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaría de Fondos Municipales de TRICIO

TERCER TRIMESTRE DE 1931

2668

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.354'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.291'40
TOTAL DE CARGO	6.646'01
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.382'80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.263'21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas			
2.º Aprovechamientos de bienes comunales		750	750
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas	562	81 50	643 50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		188 77	188 77
10. Imposición municipal	7.609 97	3.221 13	10.831 10
11. Multas		50	50
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	1.697 92		1.697 92
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	9.869 89	4.291 40	14.161 29
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	2.665 06	1.470 99	4.136 05
2.º Representación municipal	12		12
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	809	533 46	1.342 46
5.º Recaudación	268 49		268 49
6.º Personal y material de oficinas	1.884 70	1.012 60	2.897 30
7.º Salubridad e higiene	255 50	10	265 50
8.º Beneficencia	758 50	288 75	1.047 25
9.º Asistencia social	36		36
10. Instrucción pública	190		190
11. Obras públicas	269 85	592	861 85
12. Montes			
13. Fomento de los intereses comunales		378	378
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	300	97	397
19. Resultas	66 18		66 18
TOTAL DE GASTOS	7.515 28	4.382 80	11.898 08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, a 30 de septiembre de 1931.—El Depositario, *José Fernández*.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1931 a que la misma pertenece.

Tricio, a 30 de septiembre de 1931.—El Secretario, *Higinio Andrés*.—V.º B.º: El Alcalde, *Honorato Solozabal*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1931 ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, a 25 de octubre de 1931.—El Secretario, *Higinio Andrés*.